

Resolución de concesión directa de ayudas sociales destinadas a complementar el bono social de electricidad en 2024.

ANTECEDENTES

Primero. La Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas y la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas modificaron la Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de la eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica, creando un programa de concesión de ayudas directas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

La ayuda que se conceda tiene por finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía eléctrica a los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia y su otorgamiento estará condicionado a la existencia y disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, al límite de disponibilidad presupuestaria fijado en la Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada anualidad.

En cada ejercicio serán personas beneficiarias aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad de consumidor vulnerable severo a 31 de diciembre del año anterior y además estén en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Sean beneficiarios de la Risga (renta de inclusión social de Galicia).
- b) Sean beneficiarios del IMV (ingreso mínimo vital).
- c) Sean beneficiarios de una PNC (pensión no contributiva).

No obstante, si en la Comunidad Autónoma no se dispusiere de los datos del bono social de electricidad de consumidor vulnerable severo a 31 de diciembre del año anterior, podrán tomarse como referencia los últimos datos disponibles de las personas beneficiarias. En todo caso, los datos del resto de las prestaciones tomarán como referencia el 31 de diciembre del año anterior.

Segundo. La cuantía de la ayuda máxima por beneficiario se concreta en la disposición adicional décimo séptima de la Ley 4/2024, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025. La Consellería de Economía e Industria estableció que la ayuda correspondiente al año 2024 será de 150 € y 225 € en el caso de familias numerosas.



CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS.

Primera. El artículo 32 del Decreto 140/2024, del 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía e Industria dispone que el Servicio de Infraestructuras y Promoción Energética es el competente para la gestión y tramitación de las ayudas sociales en el ámbito energético dirigidas a paliar la pobreza energética de determinados consumidores.

El artículo 15.6 de la Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de la eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica determina que la gestión y pago de las ayudas podrán instrumentarse a través de la consellería competente en materia de energía o de la consellería competente en materia de inclusión social atendiendo a la efectiva disposición de los créditos presupuestarios.

Segunda. La concesión de estas ayudas se realiza de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los artículos 19.4 b) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 39 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al venir impuestas por una norma con rango legal.

En todo caso, se garantiza la posibilidad de renunciar a la ayuda por parte de las personas beneficiarias que así lo soliciten.

Vista la Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de la eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 9/2007, de 13 de junio y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y de conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de la Xunta y de su Presidencia.

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad de la ayuda concedida

1. Esta resolución tiene por objeto la concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.
2. La ayuda tiene como finalidad compensar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía eléctrica a los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social.



Segundo. Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda. Asimismo, será compatible con la percepción del bono social de electricidad.

Tercero. Crédito presupuestario

Estas ayudas se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 2025-09-04-733A-480.10 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 por el importe de 1.955.850 €.

Cuarto. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda máxima por beneficiario se concreta en la disposición adicional décimo séptima de la Ley 4/2024, del 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025. La Consellería de Economía e Industria estableció que la ayuda correspondiente al año 2024 será de 150 € y 225 € en el caso de familias numerosas.

Quinto. Personas beneficiarias y publicación

1. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 7/2017, de 14 de diciembre, de medidas de la eficiencia energética y garantía de accesibilidad a la energía eléctrica, en cada ejercicio serán personas beneficiarias aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad de consumidor vulnerable severo a 31 de diciembre del año anterior y además estén en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Sean beneficiarios de la Risga (renta de inclusión social de Galicia).
 - b) Sean beneficiarios del IMV (ingreso mínimo vital).
 - c) Sean beneficiarios de una PNC (pensión no contributiva).

Para la concreción de las personas beneficiarias se tuvieron en cuenta los últimos datos disponibles para la tramitación del bono social térmico (31.12.2023) así como la situación de vulnerabilidad en la fecha de cruce de los datos (31.12.2024).

En el ejercicio 2024 el número de personas beneficiarias es de 12.395 personas, de las cuales 1.288 corresponden a familias numerosas, por un importe total de 1.955.850 €.



2. La relación de personas beneficiarias se publicará en la dirección <https://economia.xunta.gal/bono-social>, con indicación de las personas beneficiarias con la documentación completa y los que tienen que comunicar determinados datos para poder cobrar la ayuda. La publicación se realizará de conformidad con las garantías establecidas en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
3. Una vez publicada la relación las personas beneficiarias que tienen que presentar documentación para completar su expediente dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para hacerlo.
4. En el mismo plazo de 10 días podrán comunicar la renuncia a la ayuda. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la ayuda fue tácitamente aceptada.

Sexto. Documentación a aportar para el cobro

No es preciso aportar documentación para proceder al cobro, siempre que la administración disponga de todos los datos correctos.

En caso de que el beneficiario tenga que presentar documentación para completar el expediente y esta esté incompleta, la Dirección General de Planificación Energética y Minas requerirá la siguiente documentación necesaria, según proceda:

- a) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta de la persona beneficiaria o de la persona autorizada para proceder al cobro de la ayuda.
- b) El DNI de la persona beneficiaria de la ayuda y de la persona autorizada para proceder al cobro de la ayuda si no coincide con la persona beneficiaria.

Séptimo. Comunicación complementaria de la concesión

De manera complementaria a la publicación de la relación de personas beneficiarias prevista en el apartado quinto, la concesión de la ayuda se comunicará a las personas beneficiarias mediante correo postal individualizado.

Octavo. Modo de presentar la documentación e información

1. La persona beneficiaria podrá comunicar la renuncia, consultar y corregir los datos, o comunicar los datos pendientes a través de uno de los siguientes medios:



- a) Accediendo al formulario electrónico a través del siguiente enlace: <https://bonosocialtermico.xunta.gal/>, identificándose con certificado digital, DNI electrónico o Chave365. Si no se dispone de los medios necesarios, puede acudir a los puntos de acceso público, a internet o a los servicios sociales del respectivo ayuntamiento.
 - b) Presentando escrito, según el modelo que se le comunicó individualmente por correo postal, dirigido a la Dirección General de Planificación Energética y Minas, Consellería de Economía e Industria, Rúa Avelino Posa Antelo, 5 (Edificio INEGA), 15781 Santiago de Compostela, en cualquier registro de las administraciones públicas u oficina de Correos.
2. Para obtener más información sobre esta ayuda, puede acceder a la dirección <https://economia.xunta.gal/bono-social>, o llamar a los siguientes teléfonos:
- Ourense: 988386743, 988386752
Vigo: 986817822, 986817553
Pontevedra: 986805222
A Coruña: 981184989
Lugo: 982294938, 982294670
Santiago de Compostela: 981957024

Noveno. Pago

La Administración procederá al pago automático del 100% de la ayuda sin necesidad de que la persona beneficiaria presente justificación adicional.

Este pago se realizará en la cuenta corriente que conste en el expediente del bono social térmico o, en su caso, en la cuenta corriente comunicada por la persona beneficiaria.

Décimo. Control y verificación

Todas las ayudas concedidas al amparo de esta resolución estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y su normativa de desarrollo y a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas por lo que las personas beneficiarias quedan obligadas a facilitar toda la información que le sea requerida por estos en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.



Undécimo. Reintegro de las ayudas

Conforme a lo establecido en el artículo 40.1.g) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda pública percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

Duodécimo. Transparencia y buen gobierno

En virtud de la situación de vulnerabilidad de las personas destinatarias de estas ayudas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la Consellería de Economía e Industria no publicará la relación de las personas beneficiarias ni el importe de las ayudas concedidas.

Decimotercero. Protección de datos

Los datos de carácter personal que se faciliten, para la gestión de la Ayuda complementaria al Bono Social Eléctrico, serán tratados, en su condición de responsable, por la Xunta de Galicia – Consellería de Economía e Industria.

Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento según se especifica en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>.

Decimocuarto. Impugnación

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consellería de Economía e Industria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela,

La conselleira de Economía e Industria

M^a Jesús Lorenzana Somoza

